

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

e) Cambio de modalidad: Si se pretende cambiar la modalidad de un programa conducente a grados y títulos que consta en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 23, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

f) Cambio de locación: Si se pretende ampliar o trasladar la oferta académica a otros locales autorizados, siempre que consten en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 17, 18, 22, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

7 Cabe señalar que con Resolución del Consejo Directivo N° 126-2020-SUNEDU/CD del 27 de octubre de 2020, rectifica los errores materiales recogidos en el segundo extremo resolutivo y toda referencia que se realice a la cantidad de programas en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2022.

9 RTD N° 035022-2022-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 042313-2022-SUNEDU-TD.

11 Ubicado en Calle Sucre 601, Vallecito en el distrito de Arequipa. Cabe mencionar que en el local consignado con código SL02 se encuentran los laboratorios de Física A, Física B, Química A, Química B, Robótica, Concreto y Ensayo de Materiales de Construcción, Hidráulica y Mecánica de Fluidos, Mecánica de Suelos, Rocas y Pavimentos, Neurociencias, Psicomotricidad y Proyectos de Investigación.

12 Ubicado en Calle Ripacha 171 Cercado en el distrito, provincia y departamento de Arequipa. Cabe mencionar que en el local consignado con código SL04 se encuentran los laboratorios de Diseño y Prototipado, Fabricación Aditiva Avanzada, Proyectos de mejora y Planta Piloto, Manufactura Esbelta, Laboratorio de Computadoras, Laboratorio IEM y el Taller de Dibujo 2.

13 Seis (6) programas de posgrado y una (1) de segunda especialidad.

14 Si bien la Universidad detalla en el Anexo N° 2 Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, que su pretensión integral está referida al supuesto c) de creación de programas conducente a grados y títulos; de la revisión de los Formatos de Licenciamiento A4, A5 y A8, como de la Resolución de Licenciamiento y sus modificatorias, se advierte que su pretensión se encuentra comprendida en los supuestos c), e) y f) del Reglamento de Licenciamiento, por lo que correspondía realizar un encauzamiento de oficio.

15 Referido a la creación de (3) programas de estudios de maestría en la modalidad semipresencial: (i) Maestría en Ciencia de Datos (P25); (ii) Maestría en Intervención Psicoeducativa en trastornos del neurodesarrollo y del aprendizaje (P29); y, (iii) Maestría en Psicoterapia (P30); y la creación de un programa de estudios de segunda especialidad en la modalidad a distancia: Segunda Especialidad en Educación Religiosa (SEG02)

16 Referido al cambio de modalidad presencial a la modalidad a distancia de los programas: (i) Maestría en Gerencia de Operaciones y Logística (P26); (ii) Maestría en Gestión Pública y Políticas Públicas (P27); y, (iii) Maestría en Internet de las Cosas (P28). Cabe precisar que la Universidad continuará brindando los programas licenciados en la modalidad presencial según lo estipulado en sus respectivas resoluciones de aprobación de Consejo Directivo de la Sunedu.

17 Referido al cambio de locación (ampliación de oferta académica de los programas: (i) Maestría en Gerencia de Operaciones y Logística (P26); (ii) Maestría en Gestión Pública y Políticas Públicas (P27); y, (iii) Maestría en Internet de las Cosas (P28).

18 RTD N° 044650-2022-SUNEDU-TD.

19 La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.

20 Suscrita el 1 de septiembre de 2022.

21 Suscrita el 2 de septiembre de 2022.

22 RTD N° 046970-2022-SUNEDU-TD.

23 Realizada los días 1 y 2 de septiembre de 2022.

24 RTD N° 049316-2022-SUNEDU-TD.

25 Las referidas reuniones se realizaron los días 15 de julio, 19 de agosto, 31 de agosto, 20 de septiembre y 18 de octubre de 2022.

26 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

#### Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta

no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

27 Ingresado con RTD N° 035458-2017-SUNEDU-TD del 5 de octubre de 2017.

28 Ingresado mediante RTD N° 053440-2019-SUNEDU-TD del 18 de diciembre de 2019

29 RTD N° 035022-2022-SUNEDU-TD.

2126278-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Aprueban el documento normativo denominado "Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial" Versión 001

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000114-2022-P-CE-PJ

Lima, 14 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Informe N° 000330-2022-GA-P-PJ, de la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; Oficio N° 000071-2022-GG-GP, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, que contiene los Oficios Nros. 0429 y 0547-2021-P-CSJG-PJ, de la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; el Memorándum N° 0027-2022-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 0006-2022-SR-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N° 000037-2022-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**Segundo.** Que, el inciso 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de Ley antes citada, prevé que los operadores al aplicar la referida ley consideran, entre otros, el enfoque de género, el cual reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación

entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención.

**Tercero.** Que, asimismo, el inciso 12) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la mencionada Ley N° 30364, establezca que el Poder Judicial es responsable de administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Cuarto.** Que, en cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.4 y 6.7 de la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial"; a través de los Informes Nros. 0060 y 0080-2021-ST-CJG-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial formuló el documento normativo "Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial"; precisando que busca beneficiar a las mujeres de nuestro país en el acceso a la justicia, contribuyendo con la eliminación de los estereotipos de género en las diversas etapas de los procesos judiciales.

**Quinto.** Que, la Subgerencia de Racionalización en el ámbito de sus funciones señala que los informes de sustentación emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, fueron formulados conforme a la estructura establecida en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ; precisando que de la revisión al proyecto normativo propuesto, éste cumple con lo dispuesto el numeral 6.1 de la Directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable.

**Sexto.** Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que luego del análisis del contenido y alcance del proyecto de documento normativo, este tiene por objetivo establecer lineamientos que guíen a jueces y juezas; así como sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales; asimismo, el alcance de lo establecido en el protocolo se aplica en todos los Distritos Judiciales.

**Séptimo.** Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000071-2022-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Octavo.** Que, asimismo, la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial mediante Informe N° 000330-2022-GA-P-PJ, concluye que el citado documento normativo debe aprobarse y ser de cumplimiento obligatorio en la administración de justicia a nivel nacional, en el marco del Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 141-2016, del 21 de julio de 2016.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento normativo denominado "Protocolo de administración de justicia con

enfoque de Género del Poder Judicial" Versión 001; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2126305-1

## Designan Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, como integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000119-2022-P-CE-PJ**

Lima, 17 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 001809-2022-P-CSNJPE-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y el escrito presentado por el señor juez Milton Huallpa Macedo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

**Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ, del 4 de diciembre de 2019, se estableció que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, se denomine Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; modificándose en este extremo el Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000392-2022-CE-PJ se designó al señor Milton Huallpa Macedo, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, como integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Cuarto.** Que, al respecto, el señor Milton Huallpa Macedo presenta ante este Órgano de Gobierno su declinación a la mencionada designación, por los motivos que expresa en dicho documento.

**Quinto.** Que, en ese contexto, el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficio N° 001809-2022-P-CSNJPE-PJ, informa que estando a la urgencia de la designación de un magistrado que integre el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional, por cuanto se está próximo a iniciar nuevos juicios orales, pone a consideración la terna de magistrados, en base a la lista de postulantes derivada de las Convocatorias realizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las nóminas de postulantes de las